RESOLUCION N° 047-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

VISTA: para resolver la solicitud de clasificación de información como Reservada presentada por la Secretaria de Estado en el despacho de Defensa Nacional, con sujeción a lo dispuestos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de febrero de 2012, la Abogada **LILY BENGUCHE ASSAZI**, en su carácter de apoderada Legal de la Secretaria de Estado en el despacho de Defensa Nacional, solicitó al Instituto de Acceso a la Información Pública, aprobar la clasificación como información reservada, aquella que debe publicarse de oficio, según lo establecido en el artículo 13 de la LTAIP, en lo referente a planeación y rendición de cuentas, y finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil once, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, remitió las diligencias al Comisionado **ARTURO ECHENIQUE SANTOS** a fin de que luego de evacuadas las diligencias pertinentes, elaborara el proyecto de Resolución respecto a la solicitud de reserva ya relacionada, para ser presentado al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Comisionado ponente, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2012, la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Dictamen **No. 46-2012** emitió opinión Legal en el sentido de que se declare sin lugar la solicitud de clasificación de información presentada por la Abogada **LILY BENGUCHE ASSAZI,** en su carácter de apoderada Legal de la Secretaria de Estado en el despacho de Defensa Nacional, en virtud de que el artículo 181 de las normas generales del presupuesto General de ingresos y egresos de la República restringe el acceso a la información derivada de las asignaciones presupuestarias en lo atinente a los gastos efectuados en pro de la seguridad del estado o cuando impliquen negociaciones internacionales, la estabilidad financiera o monetaria del país o la gobernabilidad del mismo.

CONSIDERANDO: Que la reserva de información solicitada por la Abogada **LILY BENGUCHE ASSAZI**, en su carácter de apoderada Legal de la Secretaria de Estado en el despacho de Defensa Nacional, no procede debido a que la Ley; ya reserva expresamente lo relativo a las asignaciones presupuestarias en lo atinente a los gastos efectuados en pro de la seguridad del estado o cuando impliquen negociaciones internacionales, la estabilidad financiera o monetaria del país o la gobernabilidad del mismo.

PENSANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala taxativamente que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando así lo establezca la Ley, consecuentemente, el IAIP cree que no es necesario emitir adicionalmente un acuerdo especial de reserva de información.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública, examinar las solicitudes de clasificación de información como reservada que envíen las Instituciones Obligadas y denegarlas en los casos de no encontrarse las mismas dentro de las hipótesis señaladas en el

artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 26 de reglamento de la misma.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá otorgando o denegando aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a La Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3 numerales 7 y 9, 8, 16 numerales 1 y 2, 16,17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25,26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Denegar a la Secretaria de Estado en el despacho de Defensa Nacional la emisión de un acuerdo de clasificación reservando la información que debe publicarse de oficio, según lo establecido en el artículo 13 de la LTAIP, en lo referente a planeación y rendición de cuentas, y finanzas, en virtud de que las normas generales del presupuesto General de ingresos y egresos de la República restringe el acceso a la información derivada de las asignaciones presupuestarias en lo atinente a los gastos efectuados en pro de la seguridad del estado o cuando impliquen negociaciones internacionales, la estabilidad financiera o monetaria del país o la gobernabilidad del mismo.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General del Instituto, la remisión de la Certificación de la presente Resolución al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)**, a los Comisionados y a la Gerencia Legal de la Institución.- **NOTIFIQUESE.-**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA COMISIONADA PRESIDENTA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS COMISIONADO

GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA